

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: C. ANA PAULA MACIAS BRIDIESCA, INTEGRANTE DE LA ASOCIACION MATRIMONIOS POR SIEMPRE Y UN GRUPO DE ASOCIACIONES.

ASUNTO RELACIONADO: INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION DE DIVERSOS ARTICULOS DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON; LEY DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEON Y A LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL.

INICIADO EN SESIÓN: 08 de noviembre del 2017

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Justicia y Seguridad Pública

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor

C. DIP. KARINA M. BARRÓN PERALES
PRESIDENTA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.



PRESENTE.-

Con fundamento en el artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y los artículos 102, 103, 104, 123 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos a someter ante esta Soberanía la presente iniciativa de reforma por modificación y adición artículo 93 y adición por modificación y adición a la fracción VIII del artículo 94; así como modificación y adición a la fracción X del artículo 156 del Código Civil para el Estado de Nuevo León; así como modificación y adición de fracción XX al artículo 17 a la Ley del Registro Civil; y reforma por modificación y adición a la fracción XX del artículo 10 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social al tenor de los siguientes:

Considerandos:

1. Que de acuerdo al artículo 1 constitucional en el Estado de Nuevo León la Ley está encargada de proteger la integración y el desarrollo de la familia.
2. Que de acuerdo con el artículo 4 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado la familia es parte fundamental de la sociedad y por ello el Estado debe proporcionar servicios de Asistencia Social encaminados al desarrollo integral de la misma,
3. Que según el artículo 147 del Código Civil del Estado de Nuevo León el matrimonio es la unión legítima de un solo hombre y una sola mujer, para procurar su ayuda mutua, guardarse fidelidad, perpetuar la especie y crear entre ellos una comunidad de vida permanente ya que el matrimonio es la base legal de la familia donde se generan derechos y obligaciones, que comúnmente la sociedad desconoce.
4. Que los problemas inherentes de la familia se consideran de orden público al ser una parte fundamental de la sociedad, incluso la misma legislación considera que la promoción del desarrollo integral de la familia es un servicio básico de la salud, por lo tanto le corresponde al Estado realizar y tomar medidas necesarias para que las familias sean salvaguardadas en concordancia a los artículos 10 y 13 de la ya mencionada ley.

5. Que resulta necesario y útil proponer medidas como la presente que se somete a su respetable consideración con base a la siguiente:

Exposición de motivos

De acuerdo a los datos reportados por el INEGI de 25,378 matrimonios registrados en 2015, en el Estado de Nuevo León ocurrieron 8,910 divorcios lo que significa 35.1% de los matrimonios registrados. Esta cifra representa el máximo histórico de divorcios en Nuevo León. Otro dato importante a considerar es la relación entre matrimonios y divorcios en el municipio de San Pedro Garza García, dicha relación de acuerdo con el INEGI (2015), es de un 94.8, teniendo un total de 655 matrimonios por 621 divorcios.

Desde 1999 el número de divorcios está teniendo una tendencia en aumento, como puede apreciarse en la siguiente gráfica, posicionando al Estado a nivel nacional como la segunda entidad con el mayor número de estos, solo por debajo de la Ciudad de México (36.75%) y arriba del Estado de México (28.89%).

Gráfica 1. Relación de divorcios por cada cien matrimonios en México y en Nuevo León, 1999-2009

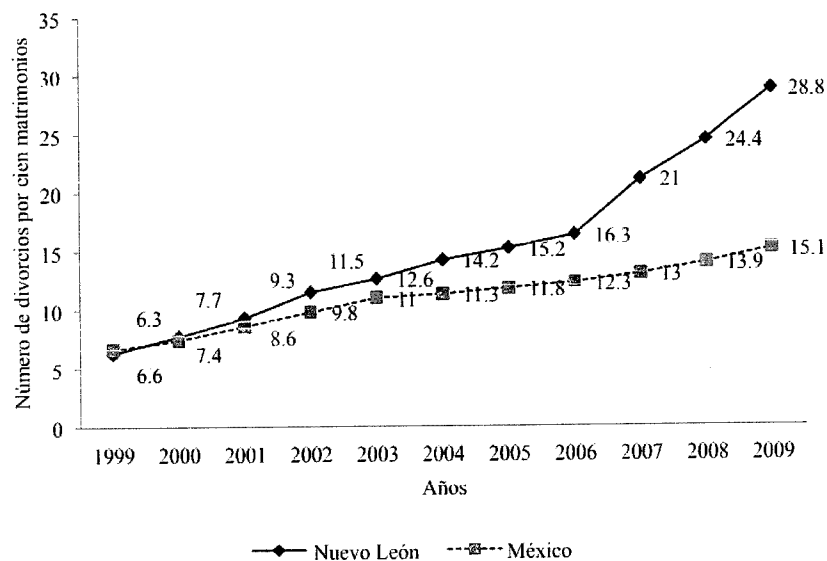


Gráfico recuperado de: Ribeiro-Ferreira, M. (2014). El divorcio en Nuevo León: tendencias actuales. *Papeles de Población*, 20(80), 193-215.

Disponible en: <http://www.redalyc.org/pdf/112/11231067007.pdf>

La gráfica muestra la relación de divorcios por cada cien matrimonios en México y en Nuevo León, en donde es posible apreciar que el aumento del divorcio en el Estado durante un período de diez años (1999-2009), superó el promedio nacional, y de acuerdo al autor se multiplicó la relación de divorcios por 100 matrimonios cuatro veces y media en este tiempo.

De acuerdo al INEGI (2014), en promedio, en México la duración del matrimonio es de 13.5 años; por su parte en Nuevo León, según la Dirección del Registro Civil estatal, las parejas se separan entre los 10 y 14 años de casados, es decir el comportamiento estatal está dentro del promedio nacional.

Ampliando más el panorama, el Instituto Nacional de las Mujeres, a través de su Sistema de Indicadores de Género señala que en 2014, 59.8% de los divorcios judiciales en el Estado se dieron por mutuo consentimiento y que un 23.1% de estos fueron promovidos por mujeres. Así mismo, en 2011, 32.9% de las mujeres unidas o casadas a partir de los 15 años de edad reportó al menos un incidente de violencia por parte de su pareja.

Investigaciones realizadas por la Universidad de las Américas destacan que las principales causas de divorcio en México son la falta de comunicación, la infidelidad, la violencia, el individualismo y los problemas económicos.

En Nuevo León, según la Dirección del Registro Civil estatal, del 2003 al 2009 el adulterio -o infidelidad- fue una de las causas más recurrentes, de igual forma el abandono por más de dos años. En el estudio *El divorcio en Nuevo León: tendencias actuales* (2014) de Manuel Ribeiro se menciona que los principales motivos de conflicto, tanto por hombres como mujeres, son la falta de comunicación, la falta de comprensión, las peleas continuas, la incompatibilidad de caracteres y la irresponsabilidad de la expareja. Por su parte Tamez, destaca como un factor del aumento en los divorcios a las distintas visiones o expectativas acerca del matrimonio, que hombre y mujer tienen de éste.

Todo lo anterior lleva a considerar que los nuevoleonenses que deciden casarse podrían no estar conscientes ni comprender en su totalidad las implicaciones jurídicas, emocionales y psicológicas de celebrar un matrimonio o un enlace conyugal. De ahí que sea necesario implementar una orientación prematrimonial como requisito para los futuros cónyuges, con la finalidad de facilitar información práctica que les permita proyectar

situaciones de su vida futura, con base a lo cual puedan tomar decisiones, logrando así que los esposos inicien y desarrollen su vida marital en las mejores condiciones, lo que solo se logra con el conocimiento de sus derechos y obligaciones, de las implicaciones legales y económicas de un matrimonio y de los aspectos psicológicos, emocionales y de cuidado que deben procurarse de manera recíproca los esposos.

Blanca Mirthala Tamez Valdez y Manuel Ribeiro Ferreira, investigadores de la Facultad de Trabajo Social y Desarrollo Humano de la Universidad Autónoma de Nuevo León, en su ensayo titulado *Divorcio y Género en Nuevo León* (s.f.) mencionan como efectos negativos del divorcio: a) Económicos: implica que las mujeres deben trabajar para poder pagar más gastos, mientras que los efectos en los hombres es que ellos perciben menores ingresos debido a que una parte de éste debe irse a las pensiones alimenticias, asimismo les va a ser más difícil crear una nueva familia; b) Estrés; c) Físicos: a causa del estrés; los sentimientos de culpa y de fracaso, aunados a la sobrecarga, producen síndromes depresivos y trastornos psicosomáticos; d) Psicológicos: se caracterizan principalmente por un proceso de duelo y depresión.

En cuanto a los efectos del divorcio en los hijos tiene que ver con la forma en cómo regule y resuelva las necesidades de los integrantes de la familia el padre con quien estos viven.

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta imperativo legislar, bajo un enfoque preventivo, sobre la ruptura de futuras uniones, atendiendo a la obligación que tiene el estado para con la promoción y preservación de la institución familiar.

Con el objetivo de modificar este panorama y buscando detener la actual tendencia al divorcio en el estado, la presente iniciativa considera crear una forma de protección a la integración y el desarrollo de las familias tal y como lo marca la Constitución, pues éstas se constituyen en su mayoría a través del matrimonio. Por ello se propone una modificación al Código Civil que señale como requisito para contraer matrimonio asistir al TALLER DE ORIENTACIÓN PREMATRIMONIAL y a presentar constancia que acredite la participación en dicho taller.

Lo anterior porque se considera necesario que las parejas que están próximas a contraer matrimonio deben recibir una orientación sobre los alcances y efectos que tiene este acto de jurisdicción voluntaria, por lo que el Estado estará conminando a los futuros

contrayentes a que tengan conocimiento pleno de dicho acto y de esta manera se estará exhortando a que realicen un análisis y reflexión sobre el significativo paso que darán.

Con esto se quiere contribuir a la misión que tiene el Estado para la protección de la familia y el fortalecimiento de la dignidad humana al considerar que un matrimonio, si bien es una decisión que debiese durar para toda la vida, en diversas ocasiones y por diversos aspectos puede llegar a resultar una experiencia inclusive dañina para las partes involucradas, en el entendido de que no contaron con la información ni instancias pertinentes que les ayudaran a solucionar conflictos inherentes del matrimonio. Visto desde esta óptica, con la presente iniciativa se busca que ésta sea una acción afirmativa en la generación de cónyuges más responsables y comprometidos con el acto a realizar, contribuyendo a restablecer el tejido social.

Cabe destacar que cursos y programas de este tipo existen en otros países, por ejemplo en Holanda donde se implementan por parte del Gobierno como medida preventiva de divorcios para matrimonios jóvenes y son impartidos por los órganos de gobierno que atienden los asuntos de la juventud. En México también son una realidad concreta en estados como Yucatán, Aguascalientes, Coahuila, Jalisco, Ciudad de México, Sinaloa, Guerrero, Tamaulipas, Baja California, Tabasco, así como en otras entidades que están en proceso de aprobarla, como es el caso de Puebla. En Jalisco, por ejemplo, se ha estado impartiendo este taller desde el año 2000 y, según el INEGI, al 2015 se ha reportado una disminución en los índices de divorcio (en el año 2000 se registraron 4,340 divorcios contra 4,222 en 2015; aunque la relación de matrimonios-divorcios aumentó, fue sólo de .8, esto porque los matrimonios disminuyeron).

Además hay que mencionar que con la presente iniciativa estamos contribuyendo a la armonización respecto de las demás legislaciones que tienen impacto sobre la figura del matrimonio y los cursos prematrimoniales así como sobre su implementación y operación.

Al establecer este TALLER DE ORIENTACIÓN PREMATRIMONIAL como requisito para contraer matrimonio se busca promover que los contrayentes realicen este acto de manera consciente, buscando con esta acción prevenir las rupturas matrimoniales, tratando de cubrir con su contenido las necesidades identificadas como causas y que fueron explicadas anteriormente. El taller tiene como objetivo explorar los aspectos esenciales del matrimonio y del proyecto familiar, con un enfoque legal y psicosocial, con el fin de aportar herramientas útiles para el fortalecimiento de los futuros matrimonios.

Tiene una duración de 12 horas, dividido en 2 sesiones, y debe tomarse por los interesados en casarse en los siguientes 6 a 12 meses.

El curso deberá entender el matrimonio desde dos aspectos: el legal y el psicosocial. Para el primero deberán tratarse por lo menos los siguientes temas:

- Derechos y obligaciones de los contrayentes
- Consecuencias de la Violencia Familiar y formas de prevención
- Mediación o Conciliación como forma efectiva de resolución de conflictos matrimoniales.

El otro aspecto que deberá comprender el taller es el psicosocial, y los temas que deberán tratarse, por lo menos, son los siguientes:

- Fundamentos básicos del matrimonio
- Necesidades básicas del Hombre y la Mujer
- Roles y expectativas en el matrimonio
- Manejo de Dinero (finanzas matrimoniales)
- La sexualidad en el matrimonio
- La educación de los hijos
- Habilidades para una comunicación efectiva en el matrimonio
- Elaboración de plan de vida familiar
- Salud Familiar

En caso de contar con la asistencia de parejas donde uno o los dos integrantes vienen de un matrimonio previo o tienen hijos de otra pareja, debe contemplarse adicionalmente el tema "Fundamentos para familias compuestas" que debe incluir una orientación dirigida.

Además, el curso debe incluir una entrevista con cada pareja por parte del equipo facilitador, con el objetivo de detectar algún desorden psicológico relevante entre la pareja (como abuso, maltrato o violencia), enfermedades mentales o si están siendo obligados a casarse. De igual forma la entrevista busca orientar y asistir en dudas particulares a la pareja.

El perfil requerido para impartir el taller es que sea un matrimonio:

- a. Con al menos 5 años de casados (preferentemente mayor a 10 años)
- b. Con experiencia previa en orientación, consejería y/o terapia familiar y de pareja (preferentemente con enfoque sistémico)
- c. Experiencia en manejo grupal y que promueva la participación.

El taller podrá ser impartido por un equipo profesional que cumpla con el perfil mencionado y estará bajo la coordinación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, con apoyo y colaboración de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia municipales; quienes podrán coadyuvar en la labor de impartición y diseño del taller aquellos Organismos Descentralizados, Instituciones o Asociaciones Civiles con especialidad en materia familiar, que celebren convenio o busquen generarlo con el Sistema DIF estatal con la finalidad de generar sinergia con la ciudadanía y que a dicho taller tenga mayor acceso, que sean de fácil comprensión y amenos para los futuros cónyuges. Además tomando en cuenta que podrán darse los supuestos de que uno o ambos futuros consortes hubieran tenido relaciones en su pasado que no prosperaron por cuestiones inherentes a su persona, o por patrones conductuales no óptimos para sus relaciones esta orientación les será de ayuda.

El TALLER DE ORIENTACIÓN PREMATRIMONIAL podrá tener un costo de hasta \$250 pesos, monto a determinar por el Sistema DIF Estatal con la finalidad de cubrir los costes de operación. El Sistema DIF Estatal deberá expedir una constancia de acreditación del taller que deberá contener por lo menos datos generales de los futuros cónyuges, firma y sello de organismos, instituciones y/o asociaciones que intervengan en la realización del taller, así como fecha de expedición. La constancia deberá tener una vigencia no mayor a seis meses.

Este taller podrá impartirse a través de medios electrónicos, previa solicitud de los contrayentes, solamente en el caso de que alguno de los contrayentes o ambos tuvieran alguna discapacidad motriz COMPROBABLE que impidiera el trayecto a la sede donde se imparta el taller.

La visión de esta iniciativa es que la familia como núcleo social esté protegido pues en determinado momento el matrimonio puede llegar a su fin, pero la familia no y los derechos y obligaciones que se generaron al conformarse subsistirán.

Además tomando en consideración que el artículo 17 de la Ley del Registro Civil del Estado señala que es competencia de los Oficiales el procurar que las personas que acuden a celebrar un contrato de matrimonio reciban previamente información sobre la naturaleza, fines y efectos de dicho contrato, se considera que también deberá modificarse dicho artículo como muestra de una acción afirmativa en defensa del matrimonio.

Ante los motivos que se han expuesto y considerando los argumentamos y fundamentamos presentados, atenta y respetuosamente se propone reformar los artículos 94 y 156 del Código Civil y artículo 17 de la Ley de Registro Civil así como artículo 10 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social y se somete a su consideración para su estudio, discusión y aprobación en su caso el siguiente:

DECRETO.

Primero: Se reforman por adición y modificación el artículo 93, fracción VIII del artículo 94 y fracción X del artículo 156 del Código Civil del Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 93.- La solicitud deberá ser firmada por los solicitantes, quienes estamparán sus huellas digitales. Si alguno no pudiera o no supiera escribir, a su ruego lo hará otra persona.

Después de haber recibido la solicitud, el Registro Civil informará a los contrayentes de los lugares, definidos por el Sistema DIF, donde podrán recibir el TALLER DE ORIENTACIÓN PREMATRIMONIAL

Artículo 94.- A la solicitud a la que se refieren los artículos

I. a V

VI Copia certificada del acta de defunción o de divorcio, si alguno de los pretendientes es viudo o divorciado, o copia certificada de la sentencia de nulidad de matrimonio en caso de que alguno de los pretendientes hubiese estado casado con anterioridad; y;

VII Copia de la dispensa de impedimentos si los hubo; y

VIII.- **La constancia, expedida por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, que acredite haber recibido el TALLER DE ORIENTACIÓN**

PREMATRIMONIAL, dicho taller constará de 2 sesiones no menores de 6 horas, la constancia no deberá exceder de seis meses a la fecha que se pretenda realizar el matrimonio.

Artículo 156.- ...

I. a VIII

IX.- La incapacidad que ha sido declarada en juicio de interdicción;

X.- La falta de constancia que acredite haber recibido el TALLER DE ORIENTACIÓN PREMATRIMONIAL, expedida por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

X.- El matrimonio subsistente con persona distinta de aquélla con quien se pretenda contraer.

De estos impedimentos solo son dispensables la falta de edad y el parentesco de consanguinidad en línea colateral desigual.

Segundo: Se reforma por modificación y adición de la fracción XX al artículo 17 de la Ley del Registro Civil del Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 17.- ...

I-XI ...

XII.- Dar aviso a la Dirección de las faltas en que incurra el personal administrativo en el desempeño de su trabajo;

XIII.- Procurar que las personas que acuden a celebrar un contrato de matrimonio, reciban previamente información sobre la naturaleza, fines y efectos de dicho contrato, además de proporcionarles información sobre la mediación o conciliación, como una forma efectiva de resolver sus conflictos en el matrimonio; y

XX. Garantizar que las personas que acuden a celebrar un contrato de matrimonio reciban previamente información sobre la naturaleza, fines y efectos de dicho contrato por lo que deberán realizar la recepción de la constancia que acredite a los contrayentes el haber recibido el TALLER DE ORIENTACIÓN

PREMATRIMONIAL expedida a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León.

XXI.- Las demás que establezca esta Ley, el Reglamento respectivo y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Tercero: Reforma por modificación y adición de la fracción XX al artículo 10 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social para quedar como sigue:

Artículo 10. Para los efectos de esta Ley, se consideran como servicios básicos de salud en materia de asistencia social los siguientes:

I al XVIII

XIX.- Apoyo a personas con padecimientos crónicos u oncológicos cuya situación económica y de salud no les permite valerse por sí mismas;

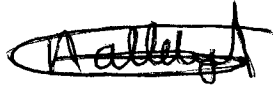
XX.- La promoción, elaboración e impartición del Taller de Orientación Prematrimonial al que hace referencia el Código Civil del Estado como requisito para celebrar el contrato de matrimonio y la Ley de Registro Civil en su artículo 17 sobre la responsabilidad de los oficiales de garantizar que las personas que acudan a celebrar un contrato de matrimonio de recibir información previa referente a la celebración de dicho contrato; y

XXI.- Los análogos y conexos a los anteriores que tiendan a mejorar las circunstancias de carácter físico, mental y social que impidan al individuo su desarrollo integral.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

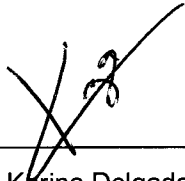
Segundo.- Se derogan todas las disposiciones jurídicas que se opongan al presente Decreto.



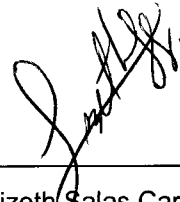
C. Claudia Nallely Arguijo González



C. Edith Ávila Escobedo



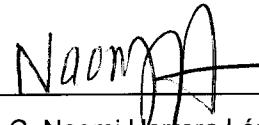
C. Karina Delgado Ledezma



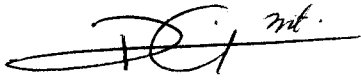
C. Lizeth Salas Carrizales



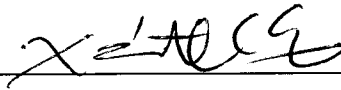
C. Paola Cervantes Pérez



C. Naomi Herrera López



C. Ricardo Turrubiates Martínez



C. Xóchitl Córdova Espiricueta

